

## SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTONIO ALEXIS GÓMEZ JUÁREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DEL MENCIONADO SISTEMA MEDIANTE EL ACUERDO **SI-SO-01/2017** TOMADO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, Y 4 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6, 91, 93 Y 96, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 23 28 Y 33 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 58 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### CONSIDERANDO

El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Por otra parte, el artículo 4, párrafo noveno, constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. De igual forma se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En este tenor, el artículo 1, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, establece que este documento normativo tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales.

El artículo 6 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

El artículo 91, menciona la integración del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante el Sistema Estatal), mediante el cual se distribuyen competencias y bases de coordinación entre sus integrantes.

El artículo 95 de la Ley, establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva Estatal, la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección y el artículo 96 fracción V, señala como una de las atribuciones del Sistema Estatal de Protección, la de integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior en virtud de que es obligación del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a este sector de la población.

En el artículo 23 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se establece que el Sistema Estatal, contará con un Consejo Consultivo integrado por personas de los sectores público, privado, académico y social. Asimismo el artículo 28 del referido Reglamento, dispone que el Sistema Estatal, emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9, fracción IV, del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal fungirá como Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Es así que, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones normativas antes invocadas y, al mismo tiempo, otorgar certeza jurídica a la actuación del citado Sistema Estatal, es necesario emitir los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Artículo Único.** Se expiden los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los términos siguientes:

## **Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Preliminares**

#### ***Objeto***

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que dará seguimiento a las acciones y políticas públicas estatales tendientes a garantizar los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

***Naturaleza***

**Artículo 2.** El Consejo Consultivo será un órgano colegiado de opinión y consulta, que generará recomendaciones y asesorará al Sistema Estatal en asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

***Aplicación de los lineamientos***

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos deberán aplicarse por las instancias que integran el Sistema Estatal, también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos resultan de observancia general para las personas servidoras públicas y particulares que participen en el Consejo, respecto del desarrollo de las actividades que se realicen en el mismo.

***Interpretación***

**Artículo 4.** La interpretación de los Lineamientos, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

***Asesoría y asistencia***

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias parte del Sistema Estatal, a las Comisiones que se integren, así como a los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos.

***Glosario***

**Artículo 6.** Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las comisiones a que hace referencia el artículo 93 de la Ley;
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- 
- III. **Grupos de trabajo especializado:** Los grupos de trabajo para el estudio de temas especializados que cree el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - IV. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - V. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - VI. **Manual:** El Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - VII. **Personas consejeras:** Las personas integrantes del Consejo Consultivo;
  - VIII. **Personas invitadas:** Las personas del sector público, académicos, representantes de la sociedad civil, integrantes del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, niñas, niños y adolescentes y demás asistentes a las sesiones de trabajo del Consejo, que acudan por invitación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que preside el Consejo. En ningún caso las invitadas o invitados tendrán derecho a voto;
  - IX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - X. **Representante de sociedad civil:** Las personas representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
  - XI. **Sector Privado:** El conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
  - XII. **Sector Público:** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del Estado de Guanajuato;
  - XIII. **Sector Social:** Organismos basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados

en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

- XIV. Sector académico:** Instituciones de educación superior e investigación relacionadas con los temas de derechos de la infancia y adolescencia;
- XV. Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XVI. Secretaria Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XVII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

#### ***Coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal***

**Artículo 7.** La coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se realizará por medio de la Secretaría Ejecutiva.

#### ***Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva***

**Artículo 8.** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones respecto al Consejo Consultivo:

- I.** Proponer mecanismos de colaboración entre las personas integrantes del Sistema Estatal y los sectores público, social y privado, para el buen desarrollo de las funciones del Consejo;
- II.** Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III.** Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IV.** En su caso, presentar al Sistema Estatal los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus grupos de trabajo especializado;

- V. Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones;
- VI. Coadyuvar, en colaboración con la persona que funja como Presidenta del Consejo, en la coordinación de acciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre las personas integrantes del Sistema Estatal, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano el Consejo, y las distintas comisiones;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo; y
- IX. Las demás necesarias para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

#### ***Situaciones no previstas***

**Artículo 9.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, se resolverá por acuerdo del Consejo Consultivo.

## **Capítulo II**

### **De la integración del Consejo Consultivo**

#### ***Requisitos***

**Artículo 10.** Adicionalmente a los requisitos señalados por el artículo 26 del Reglamento, para ser integrante del Consejo Consultivo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Residir en el Estado de Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por delito doloso en el que la víctima haya sido niña, niño o adolescente;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación; y

- V. Las personas servidoras públicas que se postulen deberán acreditar una trayectoria de laboral mínima de 2 años en la administración pública estatal o municipal.

### ***Separación del cargo***

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Consejo se considerarán separadas de su encargo cuando:

- I. Presenten renuncia a su encargo;
- II. Hayan culminado el período para el que fueron nombrados y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho, no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período;
- III. Cuando se deje de cumplir alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior;
- IV. Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de trabajo del Consejo, sin justificación; y
- V. El Consejo en mayoría de votos lo considere necesario.

En los dos últimos supuestos se deberá dar derecho de audiencia a la persona integrante de que se trate.

### ***Solicitud de licencia***

**Artículo 12.** Las personas integrantes del Consejo tiene derecho a una licencia hasta por un año, previa autorización por parte del Pleno del Consejo.

### ***Conformación del Consejo Consultivo***

**Artículo 13.** Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo Consultivo se conformará en su interior, nombrando a una de las personas integrantes como titular de la presidencia y contará con una Secretaría Técnica que le apoye en la realización de las reuniones en los términos señalados en el presente documento.

La Secretaría Técnica tendrá el derecho a voz pero no a voto.



**Capítulo III****De las funciones de los integrantes del Consejo Consultivo*****Facultades de la persona titular de la Presidencia del Consejo***

**Artículo 14.** Son facultades de la persona titular de la presidencia del Consejo:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Atender los temas que se someterán a consulta;
- III. Invitar a cualquier persona que por su reconocida trayectoria o experiencia, se considere conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en la sesión que corresponda;
- IV. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo e instruir las acciones necesarias para implementar y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos; y
- V. Dirimir cualquier controversia que se suscite.

***Funciones de la Secretaría Técnica***

**Artículo 15.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer a la persona presidenta del Consejo, el proyecto de orden del día de cada sesión;
- III. Circular entre los miembros del Consejo la minuta de la sesión inmediata anterior;
- IV. Integrar la documentación de las reuniones del Consejo;
- V. Elaborar las actas o en su caso las minutas de cada reunión del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los temas tratados en el Consejo, para la atención de las actividades acordadas;

- VII. Realizar las funciones que el Sistema Estatal le encomiende, así como las demás que se requieran dentro del Consejo; y
- VIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo

#### **Capítulo IV**

#### **De la operación del Consejo**

##### ***Sesiones del Consejo Consultivo***

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo funcionará mediante sesiones las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la persona titular de la presidencia del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a petición de la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

Las sesiones se realizarán de manera presencial, previa convocatoria, especificándose el lugar y hora a realizarse la misma o mediante cualquier otro medio que determine el Consejo.

##### ***Sede de las sesiones***

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo tendrán lugar preferentemente en la ciudad de Guanajuato, salvo causa de fuerza mayor que amerite cambio de sede fuera de ésta, en el lugar que asigne la Secretaría Ejecutiva.

##### ***Convocatoria***

**Artículo 18.** La convocatoria a las sesiones del Consejo deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de la sesión;
- II. Lugar donde se desarrollará la sesión;
- III. Tipo de sesión;
- IV. Propuesta de orden del día; y
- V. Carpeta de trabajo que incluya la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán. La documentación correspondiente a cada sesión podrá ser remitida a los integrantes del Consejo en

formato electrónico, óptico o impreso, siempre que se cumpla con los plazos establecidos

#### ***Anticipación de la convocatoria***

**Artículo 19.** Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

#### ***Quórum de asistencia***

**Artículo 20.** Para que puedan celebrarse las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá encontrarse invariablemente la persona titular de la presidencia del Consejo o quien en su defecto lo supla, en términos de estos Lineamientos.

#### ***Actas***

**Artículo 21.** De cada sesión celebrada, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta que deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones de las personas integrantes;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes del Consejo dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma, se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la presidencia del Consejo y por la Secretaría Técnica, así como los demás integrantes que participan en la sesión.

#### ***Quórum de votación***

**Artículo 22.** Los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo serán aprobados por mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto. Los acuerdos que se tomen en las sesiones serán vinculantes para todos los integrantes, incluidos los ausentes.

***Calendario de las sesiones ordinarias***

**Artículo 23.** El calendario de las sesiones ordinarias se aprobará en la última sesión ordinaria del año anterior, debiéndose difundir las fechas de las sesiones por los medios que se tengan al alcance, sin obstáculo de que pueda modificarse posteriormente dicho calendario, considerando las necesidades del propio Consejo Consultivo.

***Voto electrónico***

**Artículo 24.** En consideración la importancia o urgencia de los asuntos que se deban atender o la imposibilidad de celebrar sesiones de trabajo, la Secretaría Ejecutiva o el presidente del Consejo podrán solicitar a las y los integrantes del Consejo emitan su voto electrónico que permitan resolver los asuntos de manera eficaz.

***Separación de alguna persona integrante del Consejo***

**Artículo 25.** Cuando alguna persona integrante del Consejo sea separada del cargo por cualquier motivo, deberá iniciarse el proceso de selección correspondiente..

**Capítulo V****Atribuciones del Consejo*****Atribuciones***

**Artículo 26.** Además de las previstas en el artículo 27 del Reglamento, son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Diseñar y proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de las personas integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Estatal;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Proponer a personas representantes de sociedad civil para integrar el Sistema Estatal, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;

- IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse al Sistema Estatal;
- V. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VI. Participar en las comisiones creadas por el Sistema Estatal, conforme a las bases establecidas por la Ley, el Reglamento, el Manual y los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato;
- VII. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal, previa invitación por parte de su Presidente, en términos de lo establecido por el artículo 94 de la Ley; y
- VIII. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### ***Derechos y obligaciones de las personas Consejeras***

**Artículo 27.** Adicionalmente a las funciones previstas por el Reglamento, son obligaciones y derechos de las personas consejeras:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, la convocatoria y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la presidencia del Consejo de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica incluir algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda;
- V. Solicitar a la presidencia del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;

- VI. Proponer, a la presidencia del Consejo las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de manera representativa;
- VII. Proponer a la presidencia del Consejo las personas invitadas a las sesiones correspondientes;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Aprobar el orden del día en las sesiones de trabajo;
- X. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto por los medios que se determinen, en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. En su caso, emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo;
- XV. Firmar las actas de las sesiones y sus acuerdos emitidos por el Consejo;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVII. Participar en los grupos de trabajo especializados que integre para el estudio temas o la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Estatal o la Secretaría Ejecutiva, así como participar en las Comisiones temporales o permanentes creadas por el Sistema Estatal;
- XVIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

**Transitorios**

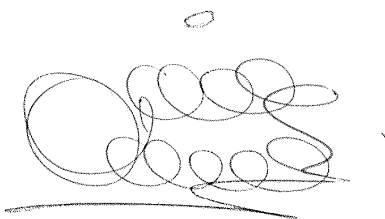
**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Los integrantes del Sistema Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos.

**Artículo Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes del Sistema Estatal para que realice las acciones necesarias para su difusión.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 22 días del mes de abril de 2019. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en los medios de difusión electrónica que disponga la Secretaría Ejecutiva.

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom. The signature is positioned above the printed name.

**ANTONIO ALEXIS GÓMEZ JUÁREZ**